



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores e inspectoras accidentales derivados del procedimiento selectivo para acceso en el Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por Resolución de 14 de septiembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 14 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, se convoca procedimiento selectivo para acceso en el Cuerpo de Inspectores de Educación (BOPA de 3 de octubre).

El punto 1 del título III de la mencionada Resolución establece:

“1.—Lista de aspirantes a desempeñar plazas de inspectores accidentales.

Las personas que participen en el concurso oposición o en el concurso de méritos regulado en la presente resolución y que no hayan resultado seleccionadas, pasarán a formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores e inspectoras accidentales en comisión de servicios, siempre y cuando hayan superado al menos la parte 3 de la prueba de la fase de oposición (caso práctico) o hayan obtenido al menos cinco puntos en la valoración del proyecto en el concurso de méritos.

Estas listas se elaborarán de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería de Educación y Cultura.”

Segundo.—Con la finalidad de responder adecuadamente a las necesidades derivadas de las plazas vacantes en el servicio de inspección educativa se solicitó informe a la jefa del servicio de inspección educativa relativo a la organización del mismo.

La presente Resolución ha sido objeto de información a la Junta de Personal docente de centros no universitarios de Asturias.

Fundamentos de derecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su Disposición Adicional sexta, la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del Régimen estatutario de e los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y posteriormente por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. La Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, establece en su artículo 1 apartado tercero que se podrán dictar normas específicas para adecuar la aplicación de la presente Ley a las peculiaridades del personal docente.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicio, configurándose la comisión de servicio como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo. En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma existe tal previsión, tanto en el artículo 52 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración, que establece que los puestos vacantes cuya provisión sea considerada de urgente e inaplazable necesidad podrán ser cubiertos provisionalmente por funcionarios que reúnan las condiciones exigidas en cada caso y de residencia más próxima al puesto, como en el artículo 7 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción de los funcionarios.

El artículo 41 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, especifica los requisitos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

La Orden de 3 de agosto de 1996 por la que se modifica la Orden de 29 febrero del mismo año, reguladora de la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación, y que resulta aplicable con carácter supletorio, establece en su apartado vigésimo sexto que las vacantes de plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación podrán cubrirse de manera accidental, en comisión de servicios, con funcionarios docentes que reúnan los requisitos establecidos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



El artículo 154 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

La estructura a la que se refiere el apartado anterior podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los inspectores, entendidos en función de los criterios siguientes: titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, experiencia profesional en la docencia y experiencia en la propia inspección educativa.

En los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrán tenerse en consideración las necesidades de las respectivas Administraciones educativas y podrá ser valorado como mérito la especialización de los aspirantes de acuerdo con las condiciones descritas en el apartado anterior.

La Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias, dispone en su apartado II que el Servicio de Inspección Educativa se configura de acuerdo con los principios organizativos de jerarquía, planificación, perfiles profesionales, trabajo en equipo y evaluación de resultados, estableciendo a su vez que para el desarrollo de las tareas encomendadas al Servicio de Inspección Educativa, este se organizará en cuatro distritos de inspección cuyo ámbito geográfico tendrá entidad suficiente para un tratamiento global de las diversas funciones que corresponden a la Inspección de educación, y que contará con un número equilibrado de inspectores e inspectoras para que pueda llevarse a cabo una actuación suficientemente especializada de acuerdo con las necesidades educativas del distrito y con los perfiles profesionales de los inspectores e inspectoras que lo integren.

La citada Resolución concreta que, sin perjuicio del trabajo conjunto que ha de llevarse a cabo en cada distrito, cada centro educativo tendrá asignado un inspector o inspectora de referencia, preferentemente con el perfil profesional de las enseñanzas ofertadas en el centro y que el número de Inspectores e Inspectoras por distrito será establecido por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Inspección Educativa, teniendo en cuenta las características y volumen educativo de cada distrito.

El informe evacuado por la titular del servicio de inspección educativa concluye que el mencionado servicio se organiza por perfiles profesionales de acuerdo a los criterios que figuran en el mismo.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Establecer el procedimiento para la elaboración de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores e inspectoras accidentales en comisión de servicios procedentes del procedimiento selectivo para acceso en el cuerpo de inspectores de educación convocado por Resolución de 14 de septiembre de 2016 (BOPA del 3 de octubre), conforme a las bases contenidas en el anexo, que se incorpora a la presente formando parte de la misma.

Segundo.—Dejar sin efecto:

- La Resolución de 18 de mayo de 2012, de la Consejería de educación y universidades, por la que se resuelve la convocatoria de comisiones de servicio para cubrir de forma accidental vacantes del Cuerpo de inspectores de educación, convocadas por Resolución de 24 de octubre de 2011.
- Las Instrucciones de 28 de agosto de 2013 para la elaboración y funcionamiento de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores e inspectoras accidentales procedentes de los procedimientos selectivos convocados por Resoluciones de 25 de abril de 2011 (BOPA del 4 de mayo de 2011), mediante los sistemas de concurso-oposición y concurso de méritos; y
- La Resolución de 30 de septiembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el expediente del procedimiento para la provisión en comisión de servicios con carácter accidental plazas vacantes en el Servicio de Inspección Educativa convocado mediante Resolución de 16 de junio de 2014.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 17 de marzo de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-03144.



Anexo

BASES

Primera.—*Elaboración de las listas.*

A partir del resultado del procedimiento selectivo convocado por Resolución de 14 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, para acceso en el Cuerpo de Inspectores de Educación se elaborarán tres listas, de acuerdo con los perfiles en que está organizado el Servicio de Inspección Educativa de la Consejería de Educación del Principado de Asturias.

El criterio de asignación de las personas aspirantes a cada una de las listas será la experiencia profesional en las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, acreditada en el procedimiento selectivo, del modo siguiente:

- Lista A: estará integrada por las personas aspirantes que tengan acreditados servicios en centros que impartan enseñanzas de educación infantil y/o educación primaria así como en equipos de orientación educativa y centros de educación especial.
- Lista B: estará integrada por las personas aspirantes que tengan acreditados servicios en centros que impartan educación secundaria obligatoria y/o bachillerato.
- Lista C: estará integrada por las personas aspirantes que tengan acreditados servicios en centros que impartan formación profesional, enseñanzas de idiomas, artísticas, deportivas o educación de personas adultas.

El personal aspirante podrá formar parte de más de una lista.

Cuando en alguno de los centros en que se acreditan servicios se imparta más de un tipo de enseñanza, se tomará como referencia la experiencia profesional concreta de la persona aspirante.

Segunda.—*Ordenación de las personas aspirantes.*

Cada una de las listas a las que hace referencia el apartado anterior, se ordenará de acuerdo a los siguientes criterios:

Grupo 1. Formado por las personas que hayan superado las tres partes de la prueba del procedimiento de concurso oposición y no hayan sido seleccionadas para pasar a la fase de prácticas, ordenadas según la puntuación final obtenida en el procedimiento selectivo.

Grupo 2. Formado por las personas aspirantes del procedimiento de acceso al cuerpo de inspectores de educación mediante concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de Director que hayan obtenido al menos cinco puntos en la valoración del proyecto, ordenados según la puntuación final obtenida en el procedimiento selectivo.

Grupo 3. Formado por quienes hayan superado la parte 3 (análisis de un caso práctico) y la parte 1 (desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario) y quienes hayan superado la parte 3 (análisis de un caso práctico) y la parte 2 (exposición oral de un tema referido a la parte B del temario) de la prueba correspondiente a la fase de oposición del procedimiento de selectivo, ordenados según la puntuación final obtenida en la prueba de la fase de oposición, que será la suma de ponderar en un 40 por ciento la puntuación obtenida en la parte 3 (caso práctico) y en un 30 por ciento la puntuación obtenida en cada una de las otras dos partes.

Grupo 4.—Formado por quienes hubieran superado la parte 3 (análisis de un caso práctico) de la prueba correspondiente a la fase de oposición del procedimiento selectivo, ordenados según la puntuación final obtenida en la prueba de la fase de oposición, que será la suma de ponderar en un 40 por ciento la puntuación obtenida en la parte 3 (caso práctico) y en un 30 por ciento la puntuación obtenida en cada una de las otras dos partes.

En el caso de que al confeccionar estas listas se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos (Anexo II), por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
5. Mayor puntuación en la prueba de capacitación complementaria que consistirá en la contestación a un cuestionario de cinco preguntas relacionadas con la parte B del temario.

El orden de los grupos determinará la preferencia en los llamamientos dentro de cada lista.

Tercera.—*Vigencia de las listas.*

Las listas elaboradas de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Resolución quedarán sin efecto en el momento en que se resuelva la siguiente convocatoria de acceso al cuerpo de inspectores de educación.